



San Gustavo, 07 de Junio 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 113/18

VISTO:

La necesidad de reglamentar la percepción de la Tasa Municipal en las facturas de consumo eléctrico por el consumo de Alumbrado Público en la ciudad de San Gustavo, teniendo en consideración la Ley N° 8916/95 Marco Regulatorio Provincial, los Arts. 2 y 5 del Decreto N° 9.266/Gob del 20 de Diciembre de 2005 y Convenio Marco Regulatorio.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 74 de la Ley 8.916/95: "Los Concesionario actuarán como agente de percepción de los tributos establecidos por la Provincia y/o los Municipios, sobre el consumo de energía Eléctrica, hasta el límite que establezca el Poder Ejecutivo.

Que dichos límites se encuentran fijados por el Poder Ejecutivo Provincial en el Art. 1 del Decreto N° 3.829/07 por el cual se fija en 16% el límite de la alícuota de la Tasa Municipal por Alumbrado Público, para los usuarios Residenciales, y en el Artículo 5 del Decreto N° 9.266 se fija el 15% para los Usuarios identificados como comercial e Industrial, ambos sobre la base imponible dada por el costo total de la energía, antes.

Así mismo, se acompaña al presente mensaje, Convenio Marco Regulatorio entre la Municipalidad de San Gustavo y la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos La Paz Ltda. De normas de recaudación y rendición de fondos, a los fines de solicitar al Honorable Concejo Deliberante que previo a su estudio y aprobación autorice al Poder Ejecutivo Municipal la suscripción del mismo.

Por lo tanto, es necesario establecer que la tasa Municipal retributiva por el Servicio de alumbrado Público sea recaudada bimestralmente por la cooperativa, estableciéndose en el importe que resulte del 16% para los Usuarios Residenciales, y se fija el 15% para los Usuarios como comercial e industrial, ambos sobre la base imponible dada por el costo total de la energía, antes de impuestos y tasas.-



POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN GUSTAVO SANCIONA CON FUERZA DE


ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese que la tasa Municipal retributiva por el Servicio de Alumbrado Público sea recaudada, conforme al Art. 74 de la Ley 8.916/95, bimestralmente por la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios La Paz, Ltda.; en el importe que resulte del 16% para los Usuarios residenciales, y se fija el 15% para los Usuarios identificados como Comerciantes e Industriales, ambos sobre la base imponible dada por el costo total de la energía, antes de impuestos y tasas.-

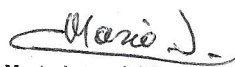
Artículo 2º.- Autorícese al Ejecutivo Municipal la suscripción del, Convenio Marco Regulatorio entre la Municipalidad de San Gustavo y la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos La Paz Ltda. de normas Prácticas de Recaudación y Rendición de Fondos Provenientes de la aplicación de Ordenanzas locales y del Contrato de Concesión que imponen cargos de facturas por el consumo Eléctrico que Emite la Cooperativa.-

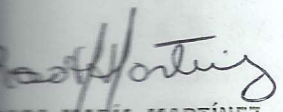
Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese

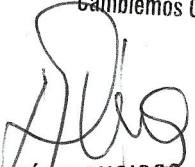
Artículo 4º.- De forma.


CARLOS ALBERTO GERVASI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo-Gestión 2015-2019



CRISTIAN ALBERTO BARRIOS
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Cambiemos Gestión 2015-2019


María Juana del Carmen Cabrera
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Cambiemos Gestión 2015-2019


ROSA MARÍA MARTÍNEZ
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Cambiemos Gestión 2015-2019


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019


DELIA EVIDES GARNER
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019


SILVANA NATALIA FONTANINI
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019


MARÍA CRISTINA VILLAN
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019


Dr. LUCIANO GASPÁR RAMÍREZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo-Gestión 2015-2019



CONVENIO MARCO

ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO Y LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LA PAZ LTDA QUE ESTABLECE NORMAS PRACTICAS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA RECAUDACIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE ORDENANZAS LOCALES Y DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE IMPONEN CARGOS A LAS FACTURAS POR CONSUMO ELÉCTRICO QUE EMITE LA COOPERATIVA.

En la ciudad de La Paz ER) al día 01 del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, entre la Municipalidad de San Gustavo CUIT N° 30-70903191-7 con domicilio legal en calle Bss As. Y Gilbert S/N (3191) de la ciudad de San Gustavo representada por el Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal Sra. Maria Cristina Angelica Chialva y el Secretario de Gobierno Sr. Cesar Alejandro Simino en adelante llamado "Municipalidad", por un parte y la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos La Paz Ltda, CUIT N° 30-54574876-9 representada por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administracion, Dr Juan Félix Lawrie y Arq. Miguel Saad en adelante "Cooperativa" por la otra parte, se acuerdan las siguientes normas prácticas para regir todo lo atinente a la recaudación y rendición de fondos que la Cooperativa recauda en virtud de las disposiciones de Ordenanzas vigentes y del propio contrato de Concesión lo que queda acordado en los siguientes términos:

El día 15 de cada bimestre la Municipalidad de San Gustavo se notificará en mesa de entradas de esta Cooperativa, recibiendo un resumen de las cuentas a compensar por las sumas percibidas por la cooperativa entre ambas Instituciones al último día del mes anterior y que consisten en:

CREDITOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO (conceptos incluidos en la factura a los usuarios del servicio eléctrico de acuerdo a lo recaudado):

- # Título I Ordenanza Municipal Impositiva (Tasa de Alumbrado Público)
- # Art. 29 Contrato de Concesión.
- # El 6% sobre el total de la energía como compensaciones de los gastos por cobranza, reparto de facturas y otros servicios prestados.

CREDITOS A FAVOR DE LA COOPERATIVA (servicios prestados a la Municipalidad):

- #Facturas por Servicio de Energía de Alumbrado Público.
- #Facturas por consumo de energía de Obras Sanitarias
- #Facturas por consumos de energía de Dependencias municipales

Al compensar las cuentas se realizaran las mismas por los importes efectivamente percibidos por la Cooperativa en el mes de que se trate.

Los saldos que resulten a favor de la Municipalidad –cuando existan- serán ingresados por la cooperativa en el bimestre que se produzcan.

Los saldos a favor de la Cooperativa – cuando existan – serán ingresados por parte del Municipio en el bimestre que se produzcan.

Para cualquier cuestión que tenga que ver con la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Paz, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder incluso el fuero Federal.